REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso por transacción, solicitado por las partes dentro del presente **PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurado por **MARIA ESPERANZA MOSQUERA BOJORGE,** identificada con cedula de ciudadanía Nº 25.586.551 de El Bordo Cauca, en contra de las señoras **ELIZABETH MOSQUERA SALAS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el predio objeto de la litis.

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del Código General del Proceso señala que, las partes pueden transigir el litigió en cualquier estado en el que se encuentre, firmando el contrato de transacción respectivo y haciendo la solicitud al juzgado que tramita el proceso, solicitud a la cual se debe allegar el contrato de transacción y si el juez la encuentra ajustada, dará por terminado el proceso siempre y cuando lo firmen todas las partes y por todo lo pedido. De igual manera se debe señalar que, de acuerdo con dicha normatividad, la decisión de terminación del proceso por transacción solo vincula a las personas que suscribieron el contrato.

El 3 de abril del 2024 los apoderados de ambos extremos de la litis solicitan la terminación del proceso por transacción, allegando a la solicitud contrato de transacción suscrito por ESPERANZA MOSQUERA BOJORGE, y ELIZABETH MOSQUERA SALAS en las que acuerdan transar el presente proceso.

Revisado el contrato de transacción este despacho encuentra que el mismo es suscrito por los extremos de la litis, las discrepancias entre dichas partes son susceptibles de transar, abarcan la totalidad de la controversia y el acuerdo allegado cumple con los requisitos del contrato de transacción y la solicitud de terminación del proceso está debidamente suscrita por los apoderados de las partes

Por lo anterior este despacho accederá a la terminación del proceso por transacción, y ordenará el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción entre las partes.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por existir acuerdo entre las partes en dicho sentido.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes o similares vigentes dentro del presente proceso. Oficiar a quien corresponda.

CUARTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

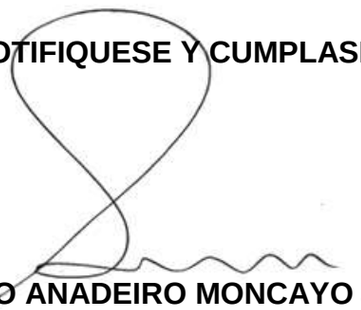

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO